



OF. DE PLANEAMIENTO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
Registro N°
19 JUN 2012
Recibido por:
Hora: 8:54 g.m.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 467-2012-GRA/TA

VISTO:

El Informe N° 820-2012-GRA/OLP, mediante el cual se solicita la nulidad de oficio del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 0091-2012-GRA, para la adquisición de uniformes para la Gestión Administrativa de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, ítem I adquisición de sacos y pantalones para dama y varón; y,

CONSIDERANDO:

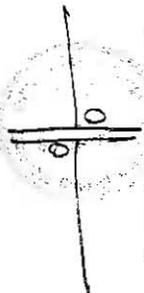
Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato...”.

Que, mediante Informe N° 820-2012-GRA/OLP, se informa que se realizó la verificación de mercado sobre las características de la tela en el mercado, enviando un oficio a la empresa Aris Industrial S.A., de lo cual se evidencia que las especificaciones técnicas remitidas por la empresa no son las mismas que remitió el área usuaria.

Que, el artículo 13 de la Ley señala: *“...la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento...”* y el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, dispone: *“...Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico...”.*

Que, de toda la documentación remitida se evidencia que las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente proceso, no han sido precisadas conforme a la normatividad en contrataciones, en tal sentido, dado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección a fin de que el área usuaria precise la especificaciones técnicas de los bienes requeridos, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, y sobre la base del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado y la normatividad en contrataciones.



Estando al Informe N° 845-2012-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 0091-2012-GRA, para la adquisición de uniforme para la Gestión Administrativa de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, Ítem I, y se retrotraiga el proceso a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO 2do.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio realice un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, a fin de que en coordinación con el Área Usuaria se precisen las especificaciones técnicas de los bienes objeto del proceso en mención.

ARTÍCULO 3ro.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración remita copias certificadas a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para determinación de responsabilidades.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los
QUINCE días del mes de JUNIO del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

